

Nota informativa sobre las alternativas para que, en su caso, los actores políticos establezcan una estrategia de comunicación diferenciada en las emisoras sociales indígenas

- El 22 de febrero de 2023, el Comité conoció y aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por la representación legal de radio TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C., concesionario de la emisora social indígena XHSIAE-FM, en el estado de Puebla*. En relación con lo anterior y durante la discusión del Anteproyecto, el Lic. Jesús Estrada, representante del Partido del Trabajo solicitó lo siguiente:

“tener una reunión de trabajo para revisar este tema que suena interesante y que también nos daría alguna oportunidad comunicativa. Podríamos retomar esta consulta para hacer spots dirigidos especialmente a la comunidad indígena”.

- Para atender la solicitud se plantean **dos posibles alternativas** para que, en su caso, los actores políticos puedan establecer una estrategia comunicativa dirigida a las comunidades indígenas:
 - a) **Producción de promocionales** específicos para difundirse en las emisoras sociales indígenas; y
 - b) **Traducción de promocionales** a lenguas indígenas.

- **Numeralia:** Actualmente existen 27 concesiones sociales indígenas en el país, de las cuales, todas son estaciones de radio: 3 AM y 24 FM (se anexa tabla con el desglose de las concesiones).
- **Impugnación.** La representación legal de Radio Tosepan Limakxtum, A.C., concesionario de la emisora social indígena XHSIAE-FM, en el estado de Puebla, presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el cual fue registrado con el número de expediente SUP-JE-1057/2023.
- **Sentencia.** El 5 de julio de 2023, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar, por diversas razones, el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG120/2023, en el que se dio respuesta a la consulta formulada por Radio Tosepan Limakxtum, A.C.

Antecedentes

- a) El 17 de enero de 2023, mediante escrito dirigido al Consejo General, el C. Bonifacio Iturbide Palomo, representante legal de Radio Tosepan Limakxtum, A.C., concesionario de la emisora de radio social indígena XHSIAE-FM en el estado de Puebla, realizó una consulta sobre la administración del tiempo del Estado en radio y televisión y su aplicación en la concesión que representa. Asimismo, el 15 de febrero, en alcance a su consulta primigenia, el representante legal de Radio Tosepan Limakxtum, A.C., presentó un escrito relacionado con la jurisprudencia 37/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el que sustenta que la misma resulta inaplicable al caso concreto.

En ese contexto, el representante legal de Radio Tosepan Limakxtum, A.C., concesionario de la emisora de radio social indígena XHSIAE-FM señaló entre otros aspectos los siguientes:

- La concesionaria requiere un tratamiento específico respecto a las obligaciones que se le solicita asumir, acorde a su sistema normativo.
 - Los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales no se ajustan a la cosmovisión, así como usos y costumbres de los pueblos indígenas. En consecuencia, la emisora determinó no transmitir propaganda de ningún partido político.
 - Únicamente transmitirá mensajes de la autoridad electoral, siempre y cuando sean compatibles con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
 - Asimismo, presenta a consulta un criterio en el que intenta justificar la omisión en la transmisión de los promocionales.
- b) En el Acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de febrero (INE/CG120/2023), el Consejo General determinó que no es procedente la solicitud del concesionario en atención a lo siguiente:
- El Instituto es garante de la prerrogativa constitucional en radio y televisión, por la que los partidos políticos, candidaturas y autoridades electorales acceden a los tiempos del Estado.
 - Con base en el principio de legalidad, el Instituto no puede rebasar las atribuciones que le fueron conferidas en la normativa electoral.

- La jurisprudencia del TEPJF establece que el Instituto carece de atribuciones para eximir a los concesionarios de la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos. Además de que los concesionarios están obligados a difundir los mensajes precisados en las pautas que este Instituto les notifica, con independencia del tipo de programación y la forma en la que transmitan.
- La única disposición relacionada con emisoras sociales indígenas está prevista en el artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (Reglamento), es decir, emisoras comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres y que no coincidan con alguna elección federal o local, regulada en el acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG620/2022.
- En respuesta al alcance remitido por el representante legal de la emisora, se establece que de conformidad con el desarrollo histórico de la jurisprudencia en materia de radio y televisión que aduce se debe inaplicar, los concesionarios sociales indígenas están considerados como sujetos obligados en la transmisión de las pautas que el Instituto les notifica.
- Asimismo, de conformidad con las directrices y criterios de la Sala Superior del TEPJF, el Instituto está obligado a dar cumplimiento a la jurisprudencia emitida en materia electoral en tanto no exista un pronunciamiento en contrario.

En resumen, el Consejo General determinó que, considerando el marco constitucional, legal y normativo vigente, así como las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, los argumentos y criterios esgrimidos en la consulta del concesionario no resultan aplicables al tiempo del Estado en radio y televisión en materia electoral.

c) El 10 de marzo de 2023, a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG120/2023, el representante legal de Radio Tosepan Limakxtum, A.C. presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del TEPJF que se integró con el número de expediente SUP-JE-1057/2023.

El 5 de julio de 2023, la Sala Superior determinó confirmar, por diversas razones, el Acuerdo referido en el párrafo anterior, con mayoría de 4 votos contra 2.¹ Al respecto, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

¹ La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón se apartaron del proyecto de sentencia y se pronunciaron a fin de revocar el Acuerdo impugnado.

- La condición diferenciada de Radio Tosepan Limakxtum, A.C. como concesionario social indígena, por sí misma, es insuficiente para eximirlo de su obligación de transmitir los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral que administra el Instituto.
- El estatus jurídico de concesión social indígena no sólo le concede derechos vinculados a su naturaleza social e indígena, sino que también está obligado a transmitir contenidos que pueden o no relacionarse con los valores propios de la identidad cultural del pueblo o grupo indígena al que pertenece. Esta obligación comprende algunas limitantes, como lo son los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral que debe transmitir.
- No se advierte que las normas estatales que regulan los tiempos en radio y televisión en materia electoral, así como el acuerdo impugnado sometan al concesionario al cumplimiento de sus obligaciones en ese ámbito sin una justificación racional y objetiva que motive favorecerla con la exceptuación solicitada en compensación de alguna desigualdad estructural. En consecuencia, el Instituto no afectó los derechos de las comunidades indígenas de la emisora o de su representante legal.
- El derecho de los pueblos y comunidades indígenas no es un derecho absoluto², ni implica que puedan quedar exceptuadas de las limitaciones constitucionales y legales. Adicionalmente, conforme a la normativa local del estado de Puebla, no se prevé la existencia de elecciones por el sistema de usos y costumbres en los municipios comprendidos en dichas regiones, sino que se rigen por el sistema de partidos políticos, de manera que se advierte que la ciudadanía que vive dentro del radio de cobertura elige a sus representantes bajo este último sistema y, en consecuencia, tiene derecho a acceder a la información que ordena transmitir el Instituto.

En atención a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF aprobó el proyecto de sentencia por mayoría de 4 votos contra 2. Los votos mayoritarios de las magistraturas señalaron que la regulación electoral vigente reconoce y favorece al pluralismo jurídico actual y, en consecuencia, no violenta los derechos de los concesionarios sociales indígenas. Los votos minoritarios sostuvieron que el Consejo General interpretó la legislación electoral de forma genérica, aplicando las normas de las concesionarias comerciales a las sociales indígenas, lo cual es incorrecto.

² En similares términos, el Amparo en Revisión 202/2021 de la Primera Sala de la SCJN.

Marco regulatorio de las concesiones sociales indígenas

- El artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.
- Los artículos 9, fracción VII y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión (RLFRT) señalan que la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, así como los demás requisitos que establece la ley de la materia. Dichas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.
- Los artículos 3 y 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) en relación con el artículo 6 del RLFRT disponen que las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país se consideran comprendidas en el idioma nacional, por lo que las lenguas indígenas y el español gozan de la misma validez en el territorio, localización y contexto en que se hablen. En consecuencia, las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, así como una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación.
- Los artículos 5, 6 y 7 de la LGDLPI establecen que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno (Federación, entidades federativas y municipios), en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Asimismo, el Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la nación mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de conformidad con la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, así como de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país. Aunado a lo anterior, las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que la información no solo debe ser proporcionada, sino que la entrega de esta debe hacerse a través de métodos culturalmente adecuados, esto es, dar a conocer de forma óptima la información, lo que implica considerar la necesidad de traducirla a otras lenguas indígenas o sus variantes.³
- De conformidad con el artículo 67, numeral IV de la LFTR, de acuerdo con sus fines, las concesiones de uso social indígena “se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas”.

Numeralia concesionarias

- Con corte al 19 de julio de 2023, en el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión se encuentran registradas 27 concesiones sociales indígenas que se distribuyen en 10 estados y todas son estaciones de radio.

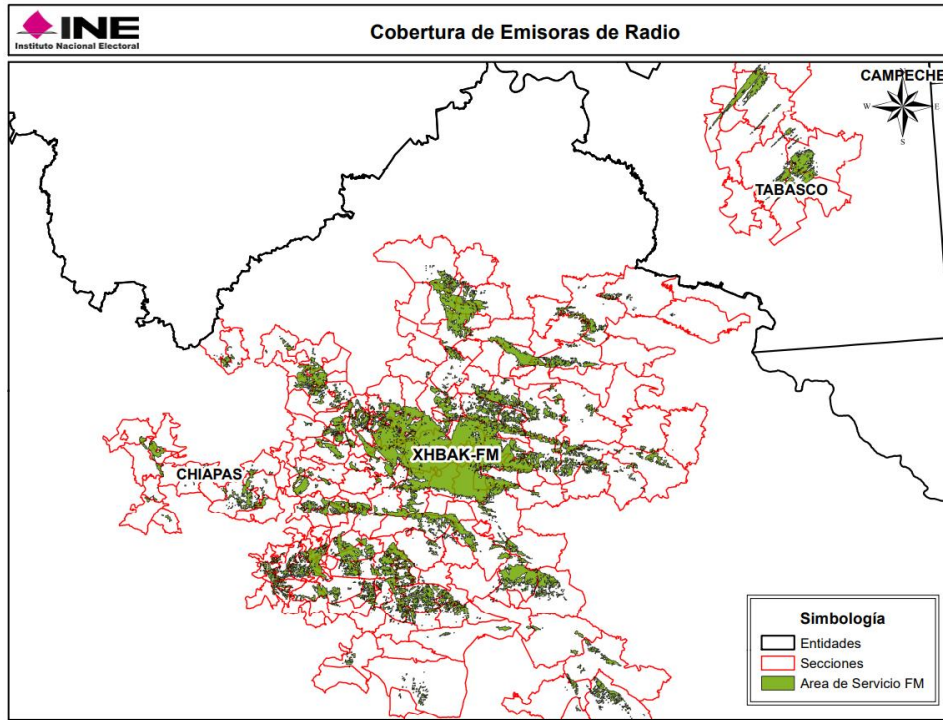
En ese sentido, del total de emisoras, tres son de frecuencia de ampliación modulada (AM) y 24 de frecuencia modulada (FM). De ellas, el Instituto cuenta con 8 mapas de cobertura remitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tal y como se muestra a continuación:

No.	Entidad	Concesión social indígena
1	Chiapas	2
2	Coahuila	2
3	Guerrero	1
4	Hidalgo	1
5	Michoacán	7
6	Oaxaca	7
7	Puebla	2
8	Sonora	2
9	Tabasco	1
10	Veracruz	2
Total		27

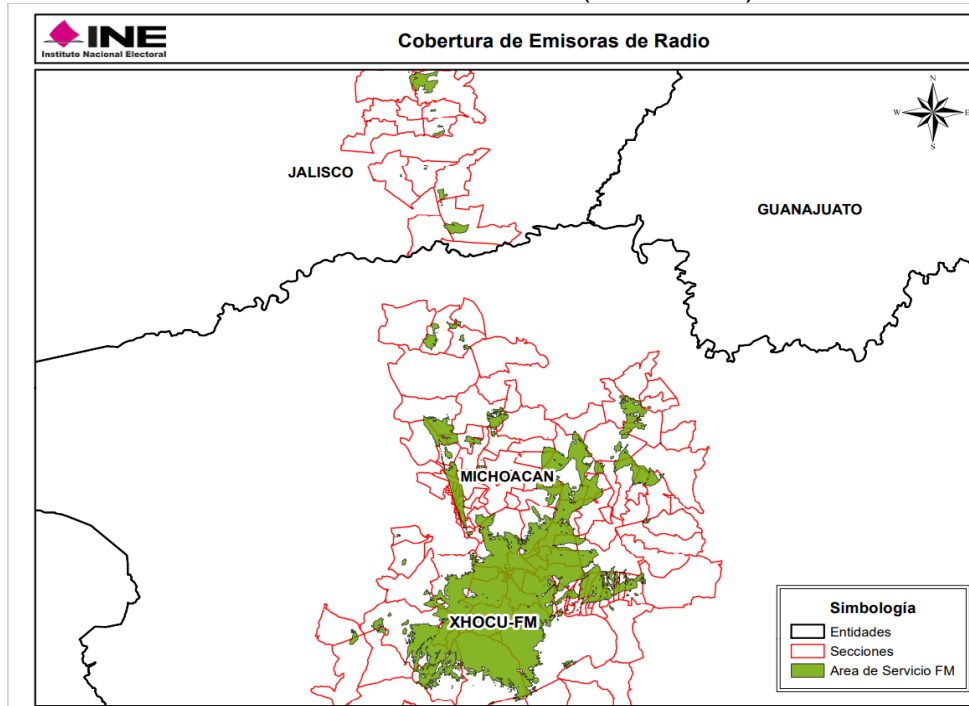
³ Páginas 70 y 72 de la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019.

Mapas de cobertura

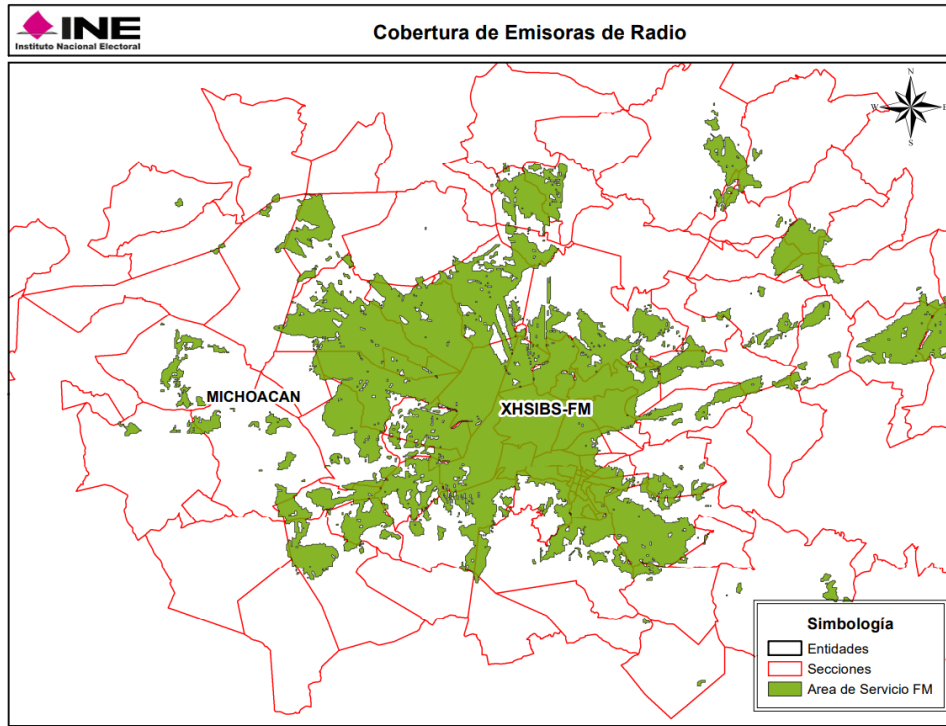
XHBAK-FM 98.7 MHz (Chiapas)



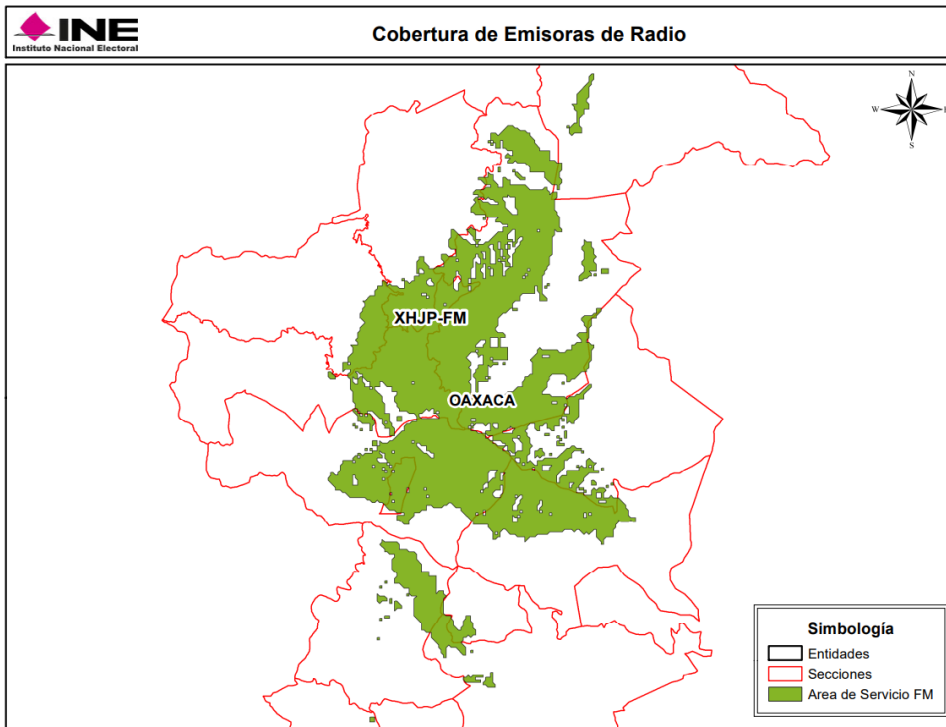
XHOCU-FM 97.3 MHz (Michoacán)



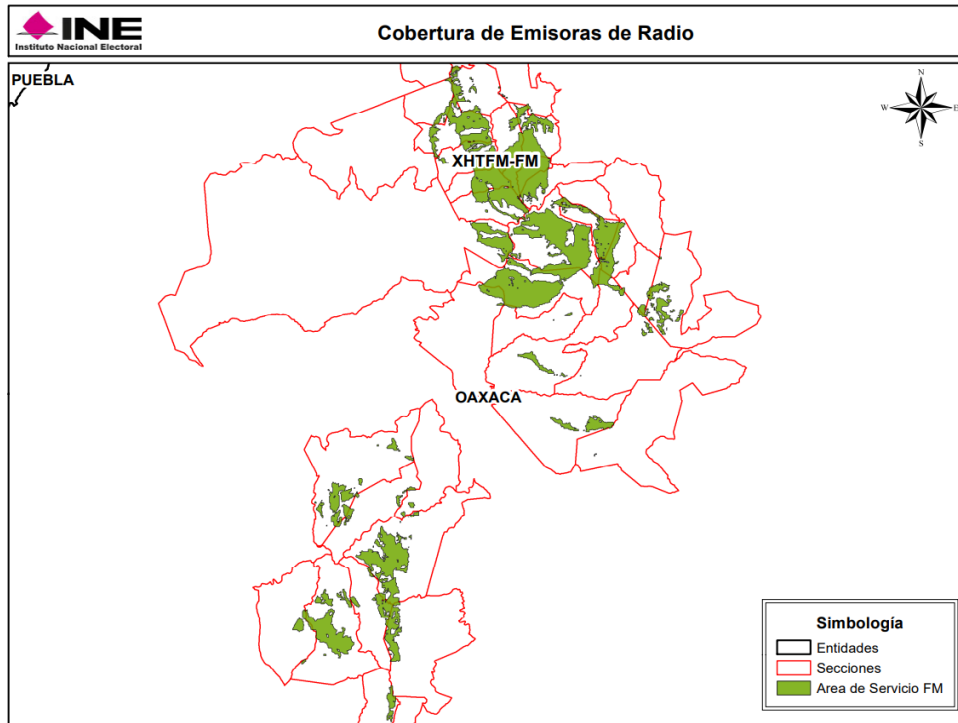
XHSIBS-FM 90.7 MHz (Michoacán)



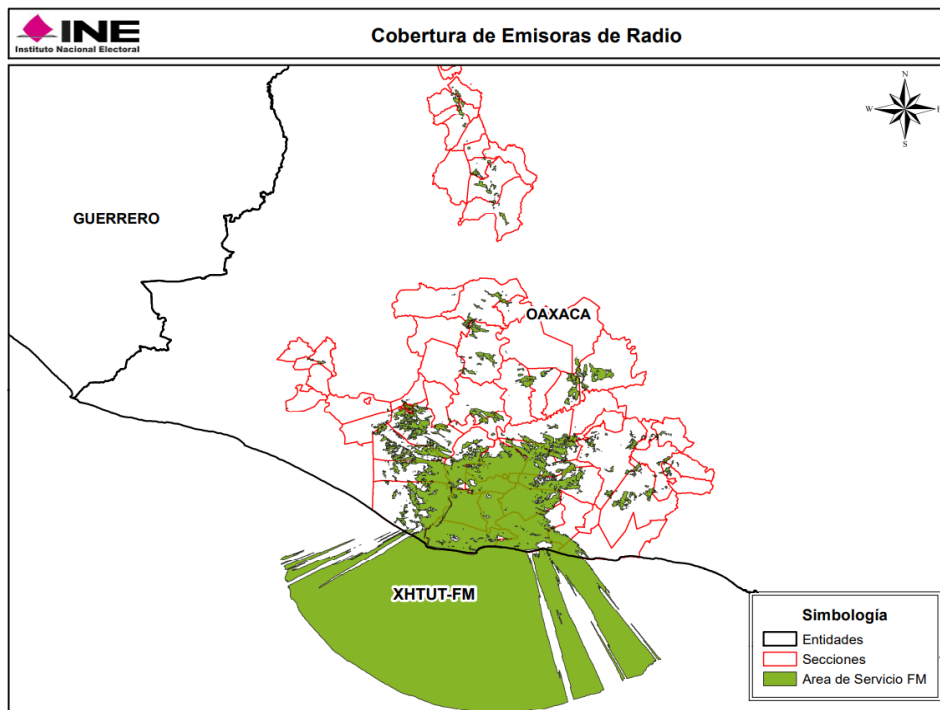
XHJP-FM 107.9 MHz (Oaxaca)



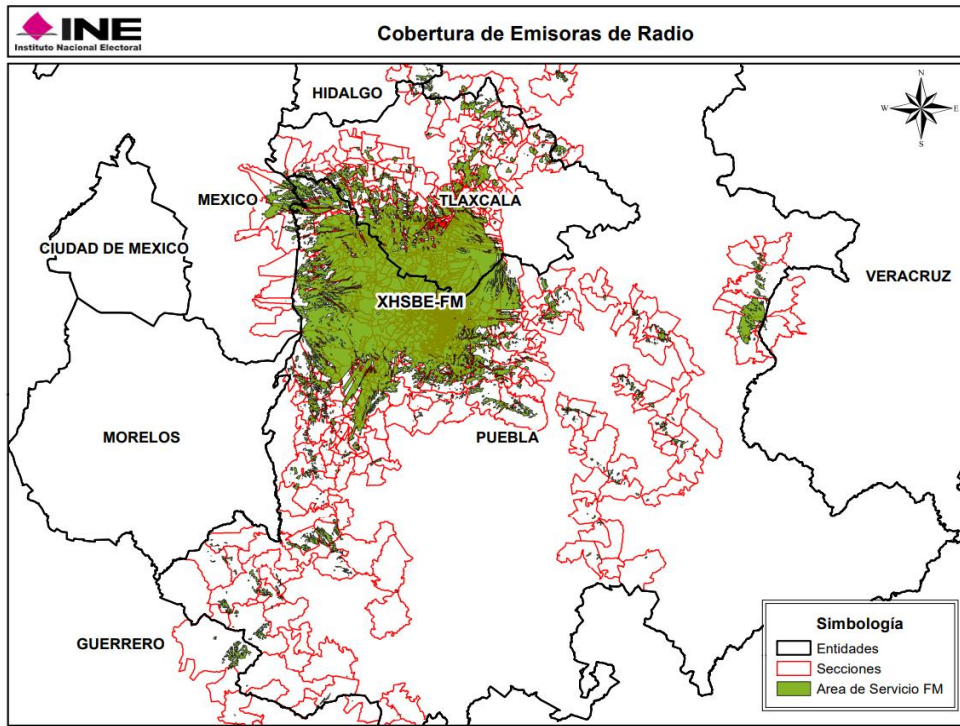
XHTFM-FM 107.9 MHz (Oaxaca)



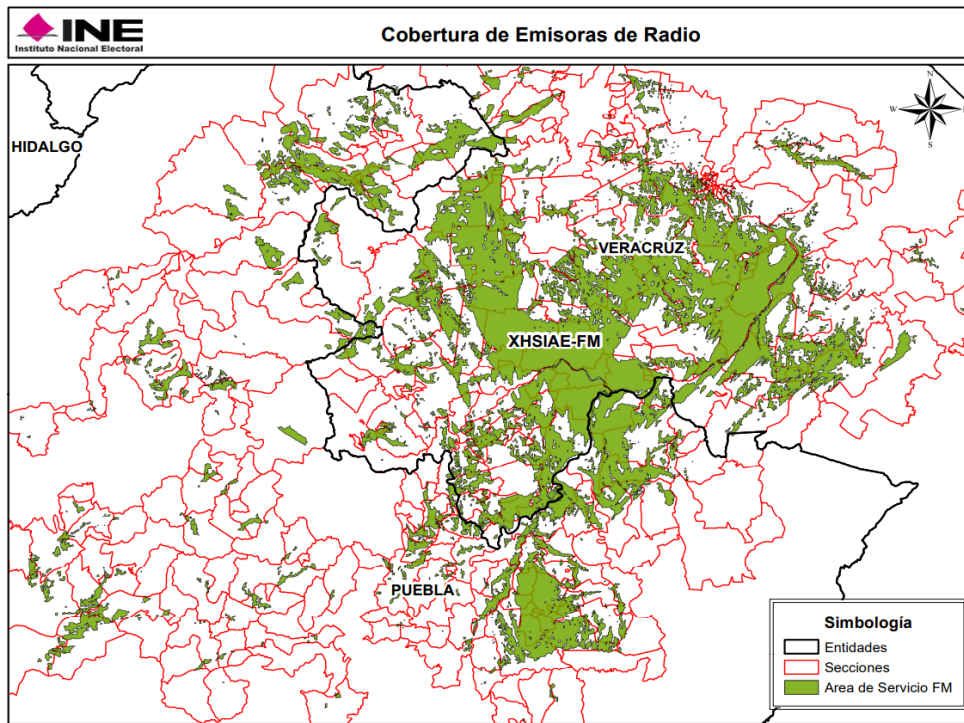
XHTUT-FM 106.1 MHz (Oaxaca)



XHSBE-FM 107.1 MHz (Puebla)



XHSIAE-FM 91.3 MHz (Puebla)



Alternativas para que, en su caso, los actores políticos puedan adecuar sus estrategias de comunicación para las comunidades indígenas

Tomando en consideración lo dispuesto en el Reglamento, así como la propia experiencia en la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, a continuación, se describen dos alternativas para que, en su caso, los actores políticos puedan adecuar sus estrategias de comunicación dirigidas a las comunidades indígenas:

a) Producción de promocionales específicos para difundirse en las emisoras sociales indígenas

Los partidos políticos son libres de configurar y elaborar su propaganda político-electoral, incluida la de radio y televisión, de la forma que más convenga a sus intereses y estrategia política, siempre que se ajusten a los límites y restricciones que la normativa establece para cada etapa y siempre que no se trastoquen los principios constitucionales que deben regir en todo proceso electoral, particularmente el de la equidad en la contienda.

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos **y, en su caso, coaliciones y** candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité.

Al respecto, es importante señalar que la actual configuración del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado (SIATE) permite que los actores políticos puedan elaborar sus estrategias de transmisión con el grado de segmentación que consideren más adecuado (por emisora, por zona geográfica, por franja horaria, etc.). En consecuencia, los actores políticos tienen la posibilidad de generar mensajes específicos para diversos sectores poblacionales. Por ejemplo, respecto a los partidos políticos que han ingresado materiales y estrategias para una barra infantil (Canal Once Niños del Instituto Politécnico Nacional), se identificó sólo el partido Movimiento Ciudadano pautó material específico para ese canal en 2019.

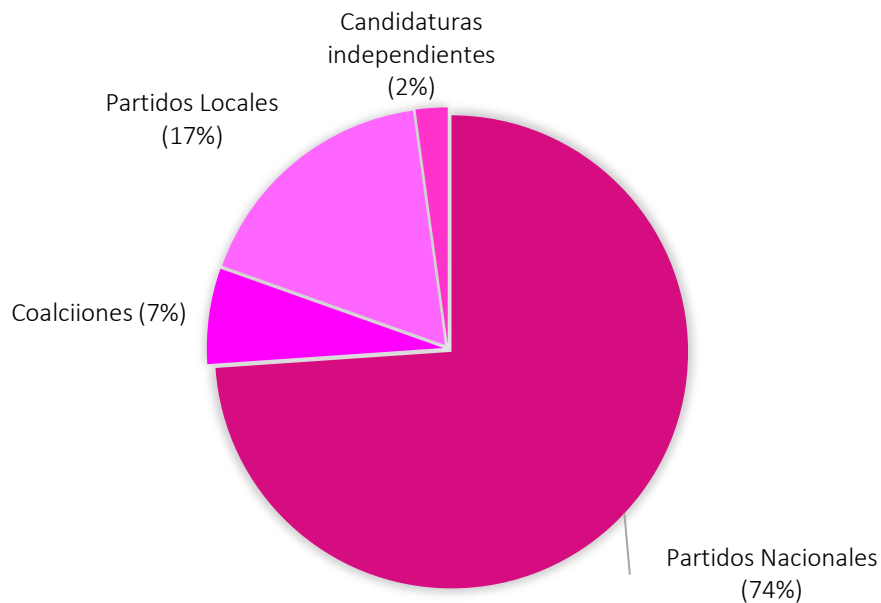
b) Traducción de promocionales a lenguas indígenas

De conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Reglamento, los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena en las emisoras que cuenten con dicha autorización se harán cargo de la traducción de los promocionales de que se trate, cumpliendo para tal fin con las especificaciones técnicas que para el caso apruebe el Comité.

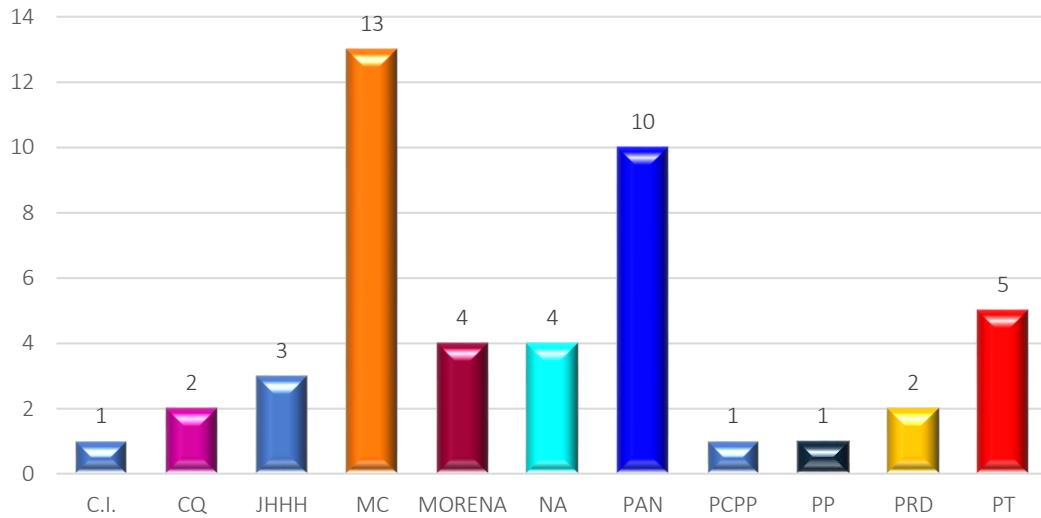
Las autoridades electorales, los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes que opten por remitir materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español que será publicada en el portal de promocionales del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 3 del Reglamento.

El artículo 45, numeral 1 del Reglamento dispone que los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al español o en lenguas indígenas podrán traducir los promocionales con cargo a su presupuesto. En su caso, los concesionarios deberán entregar la traducción por escrito de los materiales de radio en idioma distinto al español.

De una revisión al histórico de los materiales que han ingresado los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, se tiene que: de 2018 a la fecha, se recibieron un total de 46 materiales que fueron traducidos parcial o totalmente a lengua indígena, como se detalla a continuación:



Materiales traducidos a lengua Indígena



Desglose por tipo de medio

Radio	Televisión	Total
34	12	46

Desglose por ámbito

Nacional	Local	Total
19	27	46

Desglose por periodo

Proceso electoral	Ordinario	Total
35	11	46

Catálogo de emisoras sociales indígenas

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspender propaganda gubernamental en caso de Proceso Electoral Local
1	Coahuila	Piedras Negras	Comunidad Indígena Kikapú (Kikaapoa) de Coahuila de Zaragoza	XHSICA-FM	107.5 MHz	S/D			S/D	Coahuila S/D
2	Coahuila	Melchor Múzquiz	Comunidad Indígena Kikapú (Kikaapoa) de Coahuila de Zaragoza	XHSICB-FM	99.3 MHz	S/D			S/D	Coahuila S/D
3	Chiapas	Bachajón	Comunidad Indígena Tseltal Asentada en la Localidad de Bachajón, Municipio de Chilón, Chiapas	XHBAK-FM	98.7 MHz	Radio Ach' Lequil C'op	1, 2, 3, 5, 11	4, 7, 8, 9, 20, 21, 22	Altamirano, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, Huixtán, Mitontic, Ocosingo, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Salto de Agua, San Juan Cancuc, Sitalá, Tenejapa, Tila, Tumbalá, Yajalón	Chiapas Tabasco: Balancán, Tenosique
4	Chiapas	Ejido /Ignacio Zaragoza (Nuevo Chacacal, Las Maravillas, Efraín A. Gutiérrez y Benito Juárez), Municipio de Berriozábal, Chiapas	Comunidad Indígena Zoque y Tsotsil, Asentada en el Ejido Ignacio Zaragoza	XHSIAH-FM	106.7 MHz	S/D			IFT no entregó mapa de cobertura.	Chiapas IFT no entregó mapa de cobertura.
5	Guerrero	Xalitla	Comunidad Indígena de Xalitla, Guerrero	XHSIAC-FM	97.5 MHz	S/D			IFT no entregó mapa de cobertura.	Guerrero IFT no entregó mapa de cobertura.

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspender propaganda gubernamental en caso de Proceso Electoral Local
6	Hidalgo	Chapulhuacán	Comunidad Indígena de Chapulhuacán	XHSIAV-FM	96.9 MHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.			Hidalgo IFT no entregó mapa de cobertura.
7	Michoacán	Pátzcuaro	Comunidad Indígena de Ajuno, Michoacán	XECSIA-AM	1620 kHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.			Michoacán IFT no entregó mapa de cobertura.
8	Michoacán	Zamora de Hidalgo	Comunidad Indígena de Tarecuato	XECSIB-AM	1640 kHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.			Michoacán IFT no entregó mapa de cobertura.
9	Michoacán	Morelia	Comunidad Indígena de Acachuen	XECSIC-AM	1680 kHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.			Michoacán IFT no entregó mapa de cobertura.
10	Michoacán	Ocumicho, Cocucho, San José de García Ruíz Cortínez, Patamban, La Cantera, Aranza, Tengüecho, Sirio, San Isidro, Uringuitiro y Santa Rosa	Comunidad Indígena Purépecha de Ocumicho	XHOCU-FM	97.3 MHz	S/D	4, 5, 7	1, 5, 6, 7, 9	Charapan, Chilchota, Churintzio, los Reyes, Tangancicuaro, Tlazazalca, Zamora	Michoacán Sin cobertura en otras entidades

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspender propaganda gubernamental en caso de Proceso Electoral Local
11	Michoacán	Jarácuaro	Comunidad Indígena de Jarácuaro Asentada en Erongarícuaro	XHSCGV-FM	98.9 MHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.	IFT no entregó mapa de cobertura.	IFT no entregó mapa de cobertura.	Michoacán IFT no entregó mapa de cobertura.
12	Michoacán	Huecorio	Uekorheni, A.C.	XHSIBS-FM	90.7 MHz	Radio Uekorheni	7, 11	5, 15	Erongarícuaro, Lagunillas, Pátzcuaro, Quiroga, Tzintzuntzan	Michoacán Sin cobertura en otras entidades
13	Michoacán	San Andrés Tziróndaro	Radio El Viejito Takeri, A.C.	XHSIBT-FM	103.1 MHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.			Michoacán IFT no entregó mapa de cobertura.
14	Oaxaca	Santa María Tlahuitoltepec Mixe	Comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca	XHJP-FM	107.9 MHz	Radio Comunitaria Jënpoj	4	10	San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Tlahuitoltepec, Tamazulápam del Espíritu Santo	Oaxaca Sin cobertura en otras entidades
15	Oaxaca	Santa María Yucuhiti	Comunidad Indígena Mixteca en el Municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca	XHSIAA-FM	106.3 MHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.			Oaxaca IFT no entregó mapa de cobertura.

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspender propaganda gubernamental en caso de Proceso Electoral Local
16	Oaxaca	San Felipe de la Peña	Un Sonido de Esperanza, A.C.	XHSIAB-FM	107.3 MHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.			Oaxaca IFT no entregó mapa de cobertura.
17	Oaxaca	Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec	Comunidad Chatina de Rancho Viejo (variante Zenzontepec), asentada en Rancho Viejo, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec	XHSIAX-FM	106.7 MHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.			Oaxaca IFT no entregó mapa de cobertura.
18	Oaxaca	San Andrés Chicahuaxtla	Comunidad Indígena de San Andrés Chicahuaxtla asentada en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca	XHSIBX-FM	102.3 MHz	S/D	IFT no entregó mapa de cobertura.			Oaxaca IFT no entregó mapa de cobertura.
19	Oaxaca	Mazatlán Villa de Flores	Comunidad Mazateca de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	XHTFM-FM	107.9 MHz	Radio Nandia	2	4, 5	Concepción Pápalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Mazatlán Villa de Flores, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan de los Cués, San Lucas Zoquiápam, San Pedro Jaltepetongo, Santa María Apazco	Oaxaca Sin cobertura en otras entidades
20	Oaxaca	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Comunidad Indígena Mixteca de San Pedro Tututepec	XHTUT-FM	106.1 MHz	Estéreo Lluvia	6, 9	7, 22, 23	San Andrés Cabecera Nueva, San Miguel Panixtlahuaca, Santa Catarina Juquila, Santa Cruz Itundujia, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, Santos Reyes Nopala, Villa de Tututepec	Oaxaca Sin cobertura en otras entidades

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspender propaganda gubernamental en caso de Proceso Electoral Local
21	Puebla	San Bernardino Tlaxcalancingo	Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec	XHSBE-FM	107.1 MHz	Cholollan, Radio Comunitaria Voces Milenarias	2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14	3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Acajete, Amozoc, Atlixco, Atzitzihuacán, Calpan, Chiautla, Chiautzingo, Chietla, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huaquechula, Huejotzingo, Ixtacamaxitlán, Jolalpan, Juan C. Bonilla, Nealtican, Ocoyucan, Puebla, Quecholac, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlancingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Martín Texmelúcan, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, Santa Isabel Cholula, Tecali de Herrera, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tianguismanalco, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlapanalá, Tochimilco, Tzicatlacoyan	Puebla Guerrero: Olinalá Morelos: Tetela del Volcán Tlaxcala: Acuananala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Emiliano Zapata, Españita, Hueyotipán, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, la Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Panotla, Pápalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco
22	Puebla	Ciudad de Cuetzalan	Radio Tosepan Limaxtum, A.C.	XHSIAE-FM	91.3 MHz	S/D	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5	Amixtlán, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Chiconcuautla, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huehuetla, Hueytlalpan, Jalpan, Jonotla, Nauzontla, Tenampulco, Tlaola, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zacatlán, Zihuateutla, Zoquiapan	Puebla Veracruz: Chumatlán, Coahuilán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlán, Zozocolco de Hidalgo

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Entidades por las que debe suspender propaganda gubernamental en caso de Proceso Electoral Local
23	Sonora	Júpare (Municipio de Huatabampo), San Antonio y Loma del Etchoropo	Comunidad Indígena Yoreme, Asentada en Júpare	XHSIBG-FM	92.5 MHz	S/D		IFT no entregó mapa de cobertura.		Sonora IFT no entregó mapa de cobertura.
24	Sonora	Vícam	Comunidad Indígena Yaqui, Asentada en Vícam	XHSIBH-FM	107.9 MHz	S/D		IFT no entregó mapa de cobertura.		Sonora IFT no entregó mapa de cobertura.
25	Tabasco	Álvaro Obregón, Ejido Ignacio Allende, Estancia y Francisco I. Madero Cortazár	Comunidad Indígena Ejido Ignacio Allende	XHSIBI-FM	107.9 MHz	S/D		IFT no entregó mapa de cobertura.		Tabasco IFT no entregó mapa de cobertura.
26	Veracruz	Ixhuatlán de Madero	Comunidad Indígena Nahua de Colatlán	XHSIBM-FM	96.1 MHz	S/D		IFT no entregó mapa de cobertura.		Veracruz IFT no entregó mapa de cobertura.
27	Veracruz	Mecatlán	Comunidad indígena Tutunakú Asentada en Mecatlán	XHSIBY-FM	106.3 MHz	S/D		IFT no entregó mapa de cobertura.		Veracruz IFT no entregó mapa de cobertura.